ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Comisión Estatal de Elecciones
SAN JUAN, PUERTO RICO

IN RE:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ENTREVISTAS O ENCUESTAS A VOTANTES "EXIT POLLS" DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 2008

CEE-RS-08-91

RESOLUCION

La Comisión Estatal de Elecciones (CEE o Comisión) en su reunión del 3 de septiembre de 2008, a solicitud del periódico El Nuevo Día, evaluó si permitiría el encuestar a los electores una vez hayan votado en las Elecciones Generales del próximo 4 de noviembre, lo cual se conoce como "Exit Polls".

Al no existir unanimidad entre los Comisionados Electorales le corresponde al Presidente resolver el asunto. Así lo hacemos.

El asunto es uno sobre el cual anteriormente nos habíamos expresado y permitimos a unas compañías dedicadas a realizar este tipo de encuestas, que las hicieran durante las Primarias Demócratas, sujeto a una serie de condiciones que le fueron impuestas. Véase la Resolución CEE-RE-08-30 emitida el día 5 de mayo de 2008.

Dijimos en ese entonces y repetimos ahora que la Ley Electoral no hace referencia a los "Exit Polls" ni los prohíbe. Lo que si prohíbe son actos de proselitismo político dentro de un radio de cien (100) metros de cualquier edificio o estructura donde se hubiere instalado un colegio de votación, contándose esta distancia desde cualquier punto del edificio o estructura donde se haya instalado tal local de propaganda. Art. 8.003 Ley Electoral

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos, decidió en *Burson v. Freeman, 504 U.S. 191 (1992)* que limitar el proselitismo político dentro de cien (100) pies de un centro de votación era necesario para garantizar la integridad del proceso electoral. Nótese, que se concluyó que era constitucional la ley estableciendo la limitación porque se trataba de proselitismo político.

La jurisprudencia federal ha sido consistente en cuanto a que prohibir el "Exit Polls" es inconstitucional, pues se entiende que no existe un fundamento razonable para concluir que este afectaría la integridad de la elección. Véase *Daily Herald Co. v. Munro 838 F. 3d 380; ABC v. Blackwell, 479 F. supp. 2d 719.*

En consideración a lo antes expuesto resolvemos permitir los "Exit Polls" o encuestas durante las Elecciones Generales, sujetos a las siguientes condiciones:

a) La misma se hará después que el elector haya votado, y sus resultados no podrán hacerse público hasta después de las 3:00 PM, hora en que cierran los Colegios Electorales.

AEI

b) Tendrá que realizarse **fuera** del centro de votación, (entiéndase una escuela, head start, universidad, estructura, unidad rodante, residencia, patio o lugar público, seleccionado por la Comisión Local y aprobado por la Comisión, donde se instalarán los colegios de votación de la(s) unidad(es) electoral(es) determinada(s).

c) El encuestador deberá estar debidamente identificado.

d) Se deberá hacer claro al elector que la misma es voluntaria.

e) Los encuestadores deberán de abstenerse de interferir con la integridad del proceso de votación.

f) Los encuestadores no podrán lucir prenda de vestir o emblema que contenga alusión alguna a partido político o candidato.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de septiembre de 2008.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ramón E. Gómez Colón
Presidente

CERTIFICO:

Que he notificado con copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Art. 1.016 de la Ley Electoral tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el de septiembre de 2008.

Para que así conste, firmo y sello la presente en San Juan, Puerto Rico a 9 de septiembre de 2008.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Walter Vélez Martínez
Secretario